

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de diciembre de 1970 por la que se actualiza la demarcación que comprenden las zonas recaudatorias de la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la demarcación de las zonas recaudatorias de la provincia de Vizcaya, se ajuste al territorio actual de los partidos judiciales, la relación anexa a la Orden de 28 de octubre de 1970, por la que fueron reorganizadas, se modifica en la siguiente forma:

Zona primera de Bilbao-Capital

Con capitalidad en Bilbao.
Su demarcación comprende la parte del distrito municipal de Bilbao, situada en la margen izquierda del río Nervión.

Zona segunda de Bilbao-Capital

Con capitalidad en Bilbao.
Su demarcación comprende la parte del distrito municipal de Bilbao, situada en la margen derecha del río Nervión.

Zona tercera de Bilbao-Pueblos

Con capitalidad en Baracaldo.
Integrada por los Municipios de Abanto y Ciérvana, Baracaldo, Musques, Portugaleta, San Salvador del Valle, Santurce (Antiguo), Santurce (Ortuella) y Sestao.

Zona cuarta de Bilbao-Pueblos

Con capitalidad en Bilbao.
Integrada por los Municipios de Arrigorriaga, Barrica, Basauri, Berango, Echegarri, Góriz, Guecho, Larrabezúa, Lauquíniz, Lejona, Orduña, Plencia, Santa María de Lezama, Sopelana y Urduliz.

Zona de Durango

Con capitalidad en Durango.
Integrada por los Municipios de Abadiano, Amorebieta-Echano, Aracaldo, Aránzazu, Arrancudiaga, Bértiz, Castillo y Elejabeitia, Ceánuri, Ceberio, Dima, Durango, Elorrio, Ermúa, Galdacoano, Garay, Izurza, Lemona, Mallavia, Mañaria, Miravalles, Ochandiano, Orozco, Ubidea, Valle de Achondo, Vedia, Villaro, Yurre, Zaldivar y Zarátamo.

Zona de Guernica

Con capitalidad en Guernica.
Integrada por los Municipios de Amoroto, Arbácegui y Guernica, Arrieta, Baquio, Bermeo, Berriatua, Busturia, Ea, Echegarria, Elanchove, Ereño, Fruniz, Gámiz-Fica, Gatica, Gauteguiz de Arteaga, Guernica y Luno, Guizaburuaga, Ibarranguelua, Ispáster, Lemóniz, Lequeitio, Marquina-Jemein, Maruri, Mendata, Mendeja Meñaca, Morga, Múgica, Mundaca, Mungia, Murguía, Ondárroa, Pedernales y Rigolitia.

Zona de Valmaseda

Con capitalidad en Valmaseda.
Integrada por los Municipios de Arcentales, Carranza, Galdames, Gordejuela, Güeñes, Lanestosa, Sopuerta, Trucios, Valmaseda y Zalla.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,
José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 30 de diciembre de 1970 por la que se prorrogan los beneficios fiscales otorgados a la Empresa «S. A. Echevarría» en 30 de octubre de 1965.

Ilmo. Sr.: En 4 de diciembre de 1970 se ha firmado Apéndice número 2 al acta de concierto suscrita con fecha 24 de julio de 1965 entre el Ministerio de Industria y don Emilio Clares Aguirre, en nombre y representación de la Entidad mercantil «S. A. Echevarría», Empresa Siderúrgica de Aceros Especiales.

El Ministerio de Industria, después de examinadas las instalaciones y modificaciones técnicas proyectadas y los objetivos de producción a alcanzar, ha comprobado que éstos se adaptan a las previsiones del Programa Siderúrgico Nacional, revisado por Orden de 10 de enero de 1969, y en consecuencia dispuso incorporar la solicitud de la Sociedad al informe propuesta de actualización general de Acción Concertada Siderúrgica, que se elevó a la decisión del Consejo de Ministros, que tomó el siguiente acuerdo: «Actualizar las actas de concierto suscritas por las Empresas Siderúrgicas concertadas, de forma que figuren perfectamente especificadas la producción a alcanzar, las instalaciones y las cifras de inversión.»

En consecuencia, este Ministerio, visto el Apéndice número 2 del acta del concierto de 24 de julio de 1965, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los beneficios fiscales detallados en la Orden de 30 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre siguiente), que no tengan señalado plazo especial de duración, se prorrogan hasta el 30 de octubre de 1975.

Segundo.—Los anteriores beneficios se hacen extensivos a las nuevas instalaciones realizadas, instalaciones proyectadas e inversiones resultantes de la actualización del acta y que figuran en dicho Apéndice, con efectividad de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Este Apéndice con los anexos sustituidos queda unido e incorporado al acta de concierto y forma con la misma un solo documento, con igual validez y eficacia que constan en las cláusulas que han sido objeto de modificación total o parcial, y, por tanto, ajustado en cuanto sea susceptible a las disposiciones de la Orden de 30 de octubre de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,
José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de La Coruña por la que se fija fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de una franja de terreno de 43 metros de largo por tres de ancho, para instalación del desagüe de la Estación Depuradora del Matadero General Frigorífico en el término municipal de Culleredo.

Por medio del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2854/64, de 11 de septiembre, y la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se notifica a la Empresa «Kolpe y Elosua, S. A.», propietaria de una finca sita en el término municipal de Culleredo, de la que es necesaria la ocupación de una franja de terreno de 43 metros de largo por tres de ancho, para instalación del desagüe de la Estación Depuradora del Matadero General Frigorífico que está construyendo la Empresa «Frigoríficos Conchado, S. A.», en mérito de la resolución del Ministerio de Agricultura, de 19 de septiembre de 1970, que a las once treinta horas del día 27 de enero de 1971 se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de dicha finca, previéndose que en dicho acto podrá hacerse uso de los derechos que al efecto le concede la consecuencia tercera del referido artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 56 del Reglamento de la expresada Ley, de 26 de abril de 1957, se le hace saber a las citadas Empresas, que hasta el momento del levantamiento del acta previa pueden formular por escrito ante la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Gobierno Civil de La Coruña, las alegaciones que estimen convenientes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación y sin carácter de recurso.

La Coruña, 17 de diciembre de 1970.—El Gobernador civil,
Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.—
3.386-D.